



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

---

VIII Legislatura

Pamplona, 2 de noviembre de 2012

NÚM. 88

---

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 (Pág. 2).

SERIE G:

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

—Calendario para la tramitación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 (Pág. 32).

SERIE H:

**Otros Textos Normativos:**

—Normas para el debate y votación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 (Pág. 34).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013**

En sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 31 de octubre de 2012, ha remitido al Parlamento de Navarra el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 154 y 156 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 se tramite por el procedimiento que prevén las Normas para el debate y votación del mencionado proyecto, aprobadas por la Mesa de la Cámara por Acuerdo de 31 de octubre de 2012.

**2.º** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo que finalizará el día 19 de noviembre de 2012, a las 12:00 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la totalidad, y otro **plazo que finalizará el día 20 de noviembre de 2012, a las 13:00 horas**, durante el cual podrán formular enmiendas al articulado y a las partidas presupuestarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 155 del Reglamento.

Pamplona, 31 de octubre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

## **Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013**

### **TÍTULO I** **De los créditos y sus modificaciones**

#### **CAPÍTULO I** **Créditos iniciales y su financiación**

**Artículo 1.** Ámbito de los Presupuestos Generales de Navarra.

Se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 integrados por:

1. El Presupuesto del Parlamento de Navarra, el de la Cámara de Comptos y el de la Institución del Defensor del Pueblo.

2. El Presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

3. El Presupuesto del Consejo de Navarra.

4. Los presupuestos de las fundaciones públicas de la Comunidad Foral.

5. Los presupuestos de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

**Artículo 2.** Cuantía de los créditos y de los derechos económicos.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los Presupuestos mencionados en el artículo anterior, se aprueban créditos por un importe consolidado de 3.597.691.036 euros.

2. En los estados de ingresos de los Presupuestos referidos en el artículo anterior se contienen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por un importe consolidado de 3.597.691.036 euros.

3. A efectos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, se aprueban créditos en los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos por importe de 3.384.490.000 euros.

## CAPÍTULO II

### Modificación de los créditos presupuestarios

**Artículo 3.** Modificación de créditos presupuestarios.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a los preceptos de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en cuanto no resulten modificados por la presente Ley Foral.

No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de modificaciones presupuestarias los movimientos de fondos entre partidas en las que figuran créditos destinados a una misma finalidad pero que son distintas por exigencias de la Unión Europea para el mejor control del destino de los gastos al estar, en parte, cofinanciados por aquélla.

#### Artículo 4. Ampliaciones de crédito.

Además de los créditos referidos en las letras a) a g) del artículo 47 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, tendrán la consideración de ampliables para el ejercicio 2013 todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio, para la concesión de subvenciones y préstamos que pudieran aprobarse como consecuencia de atentados terroristas.

Además de lo anterior, se considerarán ampliables:

1. Las siguientes partidas del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior:

a) 010001-01000-2275-921100, denominada "Procesos electorales". A esta partida podrán aplicarse los gastos de cualquier naturaleza relacionados con los trabajos e inversiones necesarios para su celebración.

b) 010004-01100-2263-921700, denominada "Gastos jurídico-contenciosos".

c) 011001-02000-4819-112100, denominada "Transferencias a colegios profesionales".

d) 020002-04100-1001-921400, denominada "Prestaciones a ex -presidentes, ex -consejeros y otros altos cargos del Gobierno de Navarra".

e) 020002-04100-1600-921402, denominada "Regularización convenio Seguridad Social".

f) 020002-04100-1620-921400, denominada "Fondo para la aplicación de acuerdos en materia de personal".

g) 020002-04100-1800-921400, denominada "Reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingresos de excedencias y otros".

h) 020002-04100-1810-921400, denominada "Retribuciones de personal de ejercicios anteriores".

i) 020002-04100-1820-921403, denominada "Indemnizaciones por accidentes laborales".

j) 020002-04100-8318-921400, denominada, "Anticipos de sueldo para el personal de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos".

k) 020002-04300-1614-211100, denominada "Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas".

l) 020002-04300-1620-224100, denominada "Asistencia sanitaria. Uso especial".

m) 051000-02100-2274-132102, denominada "Servicios de seguridad para protección contra la violencia de género".

n) 054002-02701-4609-131100, denominada "Ayudas frente a situaciones de emergencia, catástrofes o calamidades".

ñ) 054002-02701-7609-131100, denominada: "Ayudas frente a situaciones de emergencia, catástrofes o calamidades".

2. Las siguientes partidas del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo:

a) 100000-10000-4709-441100, denominada "AUDENASA. Política comercial".

b) 114002-11300-3509-923100, denominada "Gastos de la cuenta del Fondo de Carbono".

c) 114002-11300-6002-923100, denominada "Terrenos y bienes naturales".

d) 114002-11300-6020-923100, denominada "Edificios y obras de nueva instalación, remodelación y amueblamiento del patrimonio inmobiliario".

e) 114002-11300-6020-923104, denominada "Plan de inmuebles. Oficinas administrativas".

f) 114002-11300-8500-923100, denominada "Adquisición de acciones del sector público".

g) 114002-11300-8600-923100, denominada "Adquisición de acciones y participaciones de fuera del sector público".

h) 150000-17000-6090-923400, denominada "Plan de lucha contra el fraude fiscal".

i) 151000-17183-2273-467900, denominada "Servicios para la recepción e integración de los datos fiscales en los sistemas de información tributaria".

j) 155003-17144-2272-932103, denominada "Adquisición de cargas sobre bienes de deudores fiscales".

k) 180007-18110-7701-413102, denominada "Subvención para inversiones en industrialización y comercialización agrarias. PDR FEADER".

l) 180007-18110-7701-422205, denominada "Subvenciones a fondo perdido por inversión (nueva normativa zona asistida)".

m) 180008-18330-6015- 458100, denominada "Inversiones en infraestructura industrial".

n) 180011-18210-7709-467303, denominada "Subvenciones a empresas por proyectos de I+D+i, patentes y estudios de viabilidad. Programa operativo FEDER 2007-2013".

ñ) 180011-18210-7709-467304, denominada "Subvenciones a proyectos y actuaciones en cooperación suprarregional".

o) 180011-18210-7709-467305, denominada "Proyectos mancomunados".

p) 180011-18210-7709-467306, denominada "Proyectos mancomunados del Programa Euroinova Navarra. FEDER".

q) 180011-18210-7709-467309, denominada "Subvenciones a proyectos y actuaciones en cooperación suprarregional. Subproyectos EURIS".

r) 180011-18210-7819-467300, denominada "Transferencias Red de Centros Tecnológicos de Navarra. Programa Operativo Feder 2007-2013".

s) 170001-15100-4709-241109, denominada "Plan Empleo. Transferencias a centros especiales de empleo para operaciones corrientes PO FSE Navarra CCI 2007ES052PO009".

t) 170001-15100-4819-241104, denominada "Plan Empleo. Programas para reinserción laboral de colectivos con mayor dificultad para el empleo PO FSE Navarra CCI 2007ES052PO009".

u) 170001-15100-7709-241100, denominada "Plan Empleo. Subvenciones al autoempleo para inversiones PO FSE Navarra CCI2007ES052 PO009".

v) 170001-15100-4819-241114, denominada "Plan Empleo. Convenio con CEN, UGT y CCOO

para el desarrollo y aplicación del Plan de Empleo".

x) 170002 15200 4709 242102, denominada "Plan Empleo. Acciones de formación para el empleo de trabajadores".

3. Las siguientes partidas del Departamento de Educación:

a) 400000-41000-1220-322000, denominada "Retribuciones del personal contratado temporal".

b) 400000-41000-1600-322000, denominada "Seguridad Social".

c) 400000-41000-1800-322000, denominada "Reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingreso de excedencias y otros".

d) 400000-41000-1810-322000, denominada "Retribuciones de personal de ejercicios anteriores".

e) 410000-41100-2212-322000, denominada "Financiación del funcionamiento, actividades y dotación material de los centros".

f) 410002-41140-4609-322D00, denominada "Subvención para el funcionamiento de concentraciones escolares y edificios municipales de uso educativo".

g) 410004-41830-2210-324100, denominada "Comedores".

h) 410004-41830-2230-324100, denominada "Transporte escolar".

i) 427000-42740-6001-325100, denominada "Expropiaciones para la Universidad Pública de Navarra".

j) 429000-42010-4609-322100, denominada "Convenios con ayuntamientos para la escolarización de 0 a 3 años".

4. Las siguientes partidas del Departamento de Salud:

a) Las del grupo de programas 54 correspondientes a los códigos económicos siguientes: 2213, 2214, 2215, 2216, 2286, 2287 y 2500.

b) 540000-52000-1800-311100, denominada "Reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingreso de excedencias y otros".

c) 540000-52000-1810-311100, denominada "Retribuciones de personal de ejercicios anteriores".

d) 547002-52370-4809-313100, denominada "Prestaciones farmacéuticas".

e) 547002-52370-4809-313102, denominada "Absorbentes y otros productos sanitarios".

f) 549000-52214-2276-312700, denominada "Trabajos de fraccionamiento de plasma para la producción de fármacos".

5. Las siguientes partidas del Departamento de Fomento:

a) 610000-61000-6010-453200, denominada "Revisión de precios".

b) 610006-61100-6010-453202, denominada "Mejora de la red viaria y actuaciones Plan de Carreteras".

c) 610007-61200-2090-453200, denominada "Canon de la autovía A-12 Pamplona-Logroño".

d) 610007-61200-2090-453202, denominada "Canon de la autovía A-21. Autovía del Pirineo".

e) 610007-61210-6010-453305, denominada "Conservación de la red viaria y centro de control. Refuerzo de firmes".

f) 640001-63200-7800-261400, denominada "Subvenciones y subsidios para actuaciones en vivienda".

g) 640003-63410-4609-441100, denominada, "Aportación al transporte público de la comarca de Pamplona".

6. Las siguientes partidas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local:

a) 710000-71210-4700-412100, denominada "Indemnización por arranque de plantaciones".

b) 710000-71210-4700-412107 denominada "Ayudas a los daños en infraestructuras privadas y a la pérdida de renta".

c) 710001-71230-4700-414210, denominada "Compensación por primas de seguro a través de Agroseguro".

d) 710004-71320-7700-412200, denominada "Indemnización por sacrificio a causa de epizootias y lucro cesante por inmovilización de explotaciones".

e) 720000-72130-4700-414100, denominada "Canon de los riegos del Canal de Navarra".

f) 720000-72130-6019-414300, denominada "Obras de reordenación de la propiedad y concentración parcelaria. PDR FEADER".

g) 720004-72230-7700-412100, denominada "Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias. PDR FEADER".

h) 740000-74000-4309-451307, denominada "Proyectos comunitarios realizados por CRANA".

i) 740000-74000-4400-451303, denominada "Proyectos comunitarios realizados por Gestión Ambiental de Navarra".

j) 740002-74200-4809-456302, denominada "Indemnizaciones, seguros y ayudas a particulares y sociedades".

k) 740002-74200-7609-456700, denominada "Subvenciones del Plan forestal a entidades locales. PDR FEADER".

7. Las siguientes partidas del Departamento de Políticas Sociales:

a) Las de código económico 2279 ubicadas en los proyectos 900003, 920004, 920005 y 930003, destinadas a financiar las prestaciones garantizadas que se establecen en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general prevista en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales. Si no existe una partida específica para tal fin, podrá habilitarse para conseguir su correcta aplicación.

b) 900002-91600-4809-212100, denominada "Pensiones no contributivas".

c) 900003-91600-4609-231502, denominada "Servicios sociales de Base".

d) 900003-91600-4609-231500, denominada "Servicio de acogida para personas sin hogar".

e) 900003-91600-4609-231602, denominada "Programa de Empleo Social Protegido".

f) 900003-91600-4809-231500, denominada "Ayudas a familias navarras sin medios de subsistencia".

g) 900003-91600-4809-231504, denominada "Complemento para la mejora de la empleabilidad y la reinserción laboral".

h) 900004-91210-4819-143103, denominada "Ayudas para emergencias internacionales".

i) 900004 91220 4809 231902 denominada "Subvención asistencia sanitaria personas sin recursos".

j) 920004-91830-4809-231B00, denominada "Ayudas vinculadas a servicio".

k) 920004-91830-4809-231B02, denominada "Ayudas para la atención de servicios personales".

l) 930003-94100-4809-232300, denominada "Ayudas para víctimas de violencia de género con dificultades de empleabilidad".

m) 930003-94100-4819-232300, denominada "Ayudas de emergencia social".

n) 930005 94200 2279 231703, denominada "Asistencia a menores".

ñ) 930005 94200 4809 231700, denominada "Atención a jóvenes en situación de dificultad".

o) 930005 94200 4809 231702, denominada "Prestaciones económicas a familias".

p) 930005 94200 4809 231704 denominada "Cuotas de niños en centros ajenos".

8. Además, tendrán carácter de ampliables las partidas correspondientes al Plan Navarra 2012 o aquellas que fuera necesario habilitar.

## TÍTULO II

### De los gastos de personal

#### CAPÍTULO I

##### Retribuciones del personal en activo

**Artículo 5.** Retribuciones del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Con efectos de 1 de enero de 2013, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra no experimentarán incremento alguno, sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. El sueldo inicial de cada uno de los niveles queda establecido para el año 2013 en las siguientes cuantías anuales:

Nivel de encuadramiento	Cuantía anual
A	25.281,76 euros
B	21.268,80 euros
C	17.643,22 euros
D	15.365,84 euros
E	13.516,16 euros

**Artículo 6.** Retribuciones del personal laboral de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Con efectos de 1 de enero de 2013, las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos serán las que se determinen en el correspondiente convenio colectivo, con sujeción a los criterios fijados en esta Ley Foral para el personal funcionario.

2. En el caso del personal laboral al servicio de las restantes Administraciones Públicas de Navarra, sus retribuciones serán las que determine cada Administración Pública en sus respectivos presupuestos, con sujeción a los criterios fijados en esta Ley Foral para el personal funcionario.

**Artículo 7.** Retribuciones del personal directivo de libre designación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

1. Las retribuciones para el año 2013 de las Direcciones de Servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como las de los organismos autónomos asimiladas a ellas, no experimentarán incremento alguno, fijándose en un importe anual de 50.499,68 euros, referido a catorce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de las retribuciones personales por grado, antigüedad y ayuda familiar que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente y de aquellas otras complementarias que tuvieran asignadas de manera específica en la plantilla orgánica por su nombramiento originario o por las especiales condiciones de prestación de sus servicios.

2. Las retribuciones para el año 2013 del personal directivo de libre designación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y del Instituto de Salud Pública y Laboral no experimentarán incremento alguno, fijándose en los siguientes importes anuales, referidos a catorce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de las retribuciones personales por grado, antigüedad y ayuda familiar que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

a) Servicio de Sistemas de la Información Sanitaria, Servicio de Gestión de la Dirección de Salud Mental, Servicio de Planificación y Gestión Clínica y Servicio de Prestaciones Farmacéuticas de la Dirección de Atención Primaria, Servicios de Administración y Servicios Generales de la Dirección de Atención Primaria, del Complejo Hospitalario de Navarra, del Hospital Reina Sofía y del Hospital García Orcoyen, Servicios de Personal de la Dirección de Atención Primaria, del Hospital Reina

Sofía y del Hospital García Orcoyen, Servicio de Administración de Personal del Complejo Hospitalario de Navarra y Servicio de Salud Laboral e Investigación: 51.324,84 euros.

b) Otros Servicios desempeñados por empleados del nivel A: 47.212,34 euros.

c) Servicio Técnico-Asistencial y de Enfermería de la Dirección de Salud Mental, Servicios de Enfermería de la Dirección de Atención Primaria, del Hospital Reina Sofía y del Hospital García Orcoyen: 46.186,14 euros.

d) Subdirección de Gestión y Recursos Humanos del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra y otros Servicios desempeñados por empleados del resto de niveles: 43.109,64 euros.

En el supuesto de que alguno de los titulares de los referidos puestos directivos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea esté percibiendo en la actualidad una cuantía superior a la reflejada en este artículo, se le abonará una compensación personal por la diferencia en tanto se mantenga en el desempeño del mismo.

**Artículo 8.** Retribuciones de los miembros del Gobierno de Navarra, de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual.

1. Las retribuciones para el año 2013 de los miembros del Gobierno de Navarra, de las Direcciones Generales, del personal directivo de los organismos, sociedades y fundaciones públicas y del resto del personal eventual de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra no experimentarán incremento alguno, según el detalle de los apartados siguientes.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 45 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, las retribuciones para el año 2013 de los miembros del Gobierno de Navarra, referidas a catorce mensualidades, consistirán en la siguiente cuantía anual, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

– Presidenta del Gobierno de Navarra: 69.354,46 euros.

– Consejero: 64.543,22 euros.

3. Las retribuciones para el año 2013 de los miembros de los Gabinetes de la Presidenta y de los Consejeros del Gobierno de Navarra con la consideración de alto cargo se fijan en las siguientes cuantías anuales referidas a catorce mensuali-

dades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

– Asesor de la Presidenta: 55.302,66 euros.

– Jefe de Gabinete de Consejero: 51.473,38 euros.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las retribuciones para el año 2013 de las Direcciones Generales se fijan en un importe anual de 55.302,66 euros, referido a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones para el año 2013 de la Delegada del Gobierno de Navarra en Bruselas se fijan en un importe anual de 75.409,60 euros, referido a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se relacionan las retribuciones para el año 2013 del personal directivo de los organismos públicos que se cifran en las siguientes cuantías anuales referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

a) Dirección Gerencia de organismo autónomo, salvo lo dispuesto en los apartados b), c) y d) siguientes: 55.302,66 euros.

b) Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y de la Hacienda Tributaria de Navarra: 85.445,50 euros.

c) Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Empleo: 65.330,72 euros.

d) Dirección Gerencia de la Agencia Navarra de Emergencias y de la Agencia Navarra para la Dependencia: 54.033,98 euros.

e) Dirección de la Hacienda Tributaria de Navarra: 65.292,64 euros.

f) Subdirección de organismo autónomo y Dirección de la Agencia Navarra de Emergencias: 50.499,68 euros.

g) Personal directivo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

– Dirección de Atención Primaria, Dirección del Complejo Hospitalario de Navarra, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Servicios Generales, Dirección de Atención al Paciente y Dirección de Organización, Gestión Asistencial y Sistemas de Información: 65.292,64 euros.

– Dirección del Hospital Reina Sofía, Dirección del Hospital García Orcoyen y Dirección Médico-Asistencial del Complejo Hospitalario de Navarra: 57.069,46 euros.

– Dirección de Salud Mental, Dirección del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, Subdirecciones Médicas del Complejo Hospitalario de Navarra y Subdirecciones de Atención Primaria: 55.579,58 euros.

– Subdirecciones de los Servicios Centrales: 54.575,64 euros.

– Dirección de Personal y Dirección de Enfermería del Complejo Hospitalario de Navarra: 52.105,76 euros.

– Coordinadora del Plan de Atención Sociosanitaria de Navarra y Subdirecciones de Enfermería del Complejo Hospitalario de Navarra: 47.212,34 euros.

7. Los miembros del Gobierno de Navarra y, en su caso, los Directores Generales, los Directores Gerentes de los organismos autónomos y los miembros de los Gabinetes, percibirán un complemento retributivo de carácter específico, referido a catorce mensualidades, que incluye, en su caso, la pertenencia a órganos colegiados en representación del Gobierno de Navarra. Para los cargos de Director General, Director Gerente de organismo autónomo o miembro de Gabinete, el complemento retributivo y su porcentaje lo determinará el Gobierno de Navarra para cada uno de ellos, pudiendo no aplicarse complemento alguno.

Estos complementos retributivos se corresponden con un porcentaje de la retribución total del

alto cargo, entendiéndose como tal la suma de las retribuciones previstas para cada uno de ellos en los apartados anteriores de este artículo, más el propio complemento retributivo según el siguiente detalle:

– Presidenta del Gobierno: un 25 por 100.

– Vicepresidentes del Gobierno: un 20 por 100.

– Consejeros del Gobierno: un 15 por 100.

– Directores Generales, Directores Gerentes de organismos autónomos y miembros de Gabinete: hasta un 15 por 100.

8. Las retribuciones para el año 2013 del resto del personal eventual de los Gabinetes de la Presidenta y de los Consejeros del Gobierno de Navarra se fijan en las siguientes cuantías anuales, referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

– Secretaría de la Presidenta: 34.145,30 euros.

– Secretaría de Consejero: 31.123,68 euros.

– Auxiliar de Gabinete: 27.260,24 euros.

9. El personal eventual regulado en los apartados anteriores que no ostente la condición de funcionario percibirá el premio de antigüedad establecido para los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, considerando para ello el tiempo trabajado en puestos de carácter eventual.

10. Las retribuciones para el año 2013 del personal directivo con consideración de alto cargo de las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra integradas en la Corporación Pública Empresarial de Navarra, serán las siguientes:

Para los Directores-Gerentes, la retribución base anual, referidas a catorce mensualidades, será de 55.000,00 euros. Dicha retribución anual se modulará en base a la complejidad de la empresa pública a gestionar. La retribución anual contará así mismo con una retribución variable en función del cumplimiento de objetivos, todo ello según la siguiente tabla.

TIPO DE SOCIEDAD	COMPLEMENTO DE COMPLEJIDAD	RETRIBUCIÓN ANUAL EUROS	RETRIBUCIÓN VARIABLE S/OBJETIVOS
D	0%	55.000,00	15%
C	5%	57.750,00	30%
B	20%	66.000,00	40%
A	40%	77.000,00	50%
CPEN	55%	85.250,00	40%

La clasificación de las sociedades en función de su tipo se determinará por Acuerdo del Gobierno de Navarra.

11. Las retribuciones para el año 2013 de los Directores de las fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se fijan en los siguientes importes anuales, referidos a catorce mensualidades:

- Fundación Miguel Servet: 54.575,64 euros.
- Instituto Navarro de Artes Audiovisuales y Cinematográficas: 50.499,82 euros.
- Fundación Navarra para la Tutela de las Personas Adultas: 48.356,00 euros.
- Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico de Navarra: 47.281,00 euros.
- Fundación Navarra para la Excelencia: 40.468,56 euros.

12. Los miembros del Gobierno de Navarra y el resto de altos cargos de la Comunidad Foral de Navarra no podrán percibir de ninguna entidad pública o privada, con carácter personal, dietas por asistencia a consejos de administración u órganos colegiados de cualquier índole. En el caso de que perciban dietas atendiendo a la representación que ostentan, las cantidades serán ingresadas directamente por la sociedad u organismo que las abone en la cuenta presupuestaria o societaria correspondiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

## CAPITULO II

### Derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra

**Artículo 9.** Actualización de las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Con efectos de 1 de enero de 2013, las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra con derecho a actualización según la normativa vigente, se incrementarán en un 1 por 100 con respecto a las cuantías establecidas para el año 2012.

2. En aplicación de la normativa vigente en materia de pensiones públicas, la actualización no se aplicará a las pensiones ya reconocidas o que en el futuro se reconozcan conforme al sistema de derechos pasivos existente con anterioridad al previsto en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra que, por sí solas o sumándole, en su caso, el importe de otras pensiones públicas percibidas por el mismo beneficiario, superen la cuantía máxima anual establecida para las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

3. En cuanto a la revalorización de las pensiones de las clases pasivas correspondiente a los años 2012 y 2013, se aplicará lo que al efecto disponga la normativa aplicable para las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva.

**Artículo 10.** Normas aplicables al régimen de derechos pasivos del personal funcionario acogido al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. El régimen de derechos pasivos del personal funcionario a que se refiere el presente artículo se regirá por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, tomándose en consideración para la determinación del sueldo regulador las mayores retribuciones percibidas por los funcionarios con arreglo al sistema anterior a dicha Ley Foral y al Reglamento Provisional de Retribuciones dictado en su ejecución, incrementadas en los porcentajes señalados en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra de los sucesivos ejercicios, con la salvedad de lo dispuesto en este artículo para las pensiones adquiridas por razón de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

2. De acuerdo con las disposiciones referidas en el apartado precedente, para el cómputo del tiempo de servicios a efectos de jubilación y pensiones, únicamente se tendrán presentes los años de servicio efectivamente prestados por los funcionarios. Se comprenderán dentro de ellos, los años de servicios efectivamente prestados a la Administración Pública que hayan sido reconocidos por la Administración respectiva conforme a los Acuerdos de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981 y de 5 de febrero de 2001 y al Decreto Foral 21/1983, de 14 de abril.

No obstante, en los casos de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad causadas por los funcionarios acogidos a alguno de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral o de las entidades locales de Navarra, que fallecieran estando en activo o se jubilaran a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, se computarán, con efectos retroactivos a la fecha del hecho causante de la pensión, los periodos cotizados por dichos funcionarios a los distintos regímenes de la Seguridad Social, siempre que tales periodos no se superpongan a otros cotizados a los reseñados Montepíos, a los únicos efectos de determinar los haberes computables para derechos pasivos y la cuota o porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la pensión correspondiente.

No se computarán en ningún caso para las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad causadas por los funcionarios contemplados en el párrafo anterior, los periodos cotizados por dichos

funcionarios a los distintos regímenes de la Seguridad Social, cuando dichos periodos, acumulados en su caso a otros, hubieran generado derecho a pensión en tales regímenes, con excepción de aquellos periodos por cuya cotización se genere derecho a las prestaciones del SOVI, que sí serán computados.

En los casos de pensiones de viudedad causadas por funcionarios acogidos a alguno de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de las entidades locales de Navarra se extenderán los derechos pasivos a los miembros de las parejas estables, conforme a la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables.

3. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo y para la fijación de las jubilaciones y pensiones que se causen durante el año 2013 por los funcionarios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos serán las correspondientes al año 2013, resultantes de aplicar a las de 1983 los incrementos anuales fijados por las posteriores Leyes Forales de Presupuestos.

Excepcionalmente, en los casos de pensiones de jubilación por incapacidad derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, así como en los supuestos de pensiones de viudedad u orfandad en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el haber regulador estará constituido por las retribuciones que, por su puesto de trabajo, hubiera percibido el funcionario afectado en el año inmediatamente anterior al momento de producirse la jubilación o el fallecimiento.

b) Para los funcionarios municipales que quedaron excluidos del sistema de retribuciones derivado de la Norma de Equiparación de 29 de enero de 1980, en virtud de la facultad otorgada por la disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la misma, la cuantía de los conceptos retributivos con incidencia en pasivos será la que resulte de aplicar a la correspondiente a 1983, relativa a dichos funcionarios, los incrementos experimentados durante los años sucesivos.

4. Los funcionarios contribuirán a la financiación del régimen de pensiones con la cantidad resultante de la aplicación de la normativa anterior a la Ley Foral 13/1983, incrementada en los porcentajes de aumento de las pensiones estableci-

dos en las ulteriores Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra.

5. Con efectos de 1 de enero de 2013, la pensión mínima de jubilación de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, tanto del personal funcionario acogido al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, como del previsto en la referida Ley Foral, será de 14.470,82 euros.

A partir del momento en que cumplan setenta años de edad, se reconocerá el derecho a la percepción del importe equivalente a la pensión mínima establecida en el párrafo anterior a aquellos jubilados voluntarios, acogidos al sistema de derechos pasivos anterior al establecido en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, que por acreditar menos de treinta años de servicios reconocidos en la Administración Pública respectiva hayan devengado pensión sin derecho a actualización.

6. Con efectos de 1 de enero del año 2013, la pensión mínima de viudedad queda establecida en una cantidad bruta anual equivalente al salario mínimo interprofesional que se determine para ese ejercicio.

7. Lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo será de aplicación, asimismo, a las pensiones de orfandad concedidas por aplicación del sistema de derechos pasivos anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, con cargo a cualquiera de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, al amparo de lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos, en la redacción dada por la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1991.

Quedan, por lo tanto, excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior todas aquellas pensiones de orfandad que hubieran sido concedidas en virtud de la normativa aplicable con anterioridad a la modificación establecida en la citada Ley Foral 5/1991, salvo las que se hubieran reconocido por la situación de incapacidad de su beneficiario.

8. Las pensiones de orfandad contempladas en el apartado 3 de los artículos 8 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Diputación Foral y 10 del Reglamento de Derechos Pasivos de los funcionarios municipales, así como las pensiones de orfandad de iguales características de los Montepíos Municipales particulares, se reconocerán siempre y cuando todos los requisitos exigidos para su obtención se cumplan en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión o, en su caso, de su cónyuge o pareja estable beneficiaria de la pensión de viudedad.

9. Las pensiones de viudedad de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra serán compatibles tanto con la percepción de ingresos por trabajo personal como con la pensión de jubilación.

10. Las declaraciones de incapacidad permanente, así como los distintos grados de la misma, serán revisables si el beneficiario no ha cumplido la edad de 65 años, bien por agravación o mejoría, bien por error de diagnóstico, con sujeción a las siguientes normas:

a) El expediente de revisión del grado de incapacidad podrá incoarse de oficio o a instancia del interesado y el Tribunal Médico de Valoración de Incapacidades de Navarra emitirá una propuesta vinculante al respecto.

b) En el supuesto de que el funcionario declarado en un grado de incapacidad permanente fuera recalificado en otro superior, por agravación o por error de diagnóstico, el señalamiento de la pensión correspondiente tendrá efectos del día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiese resuelto el expediente de revisión.

En el caso de que la recalificación trajera causa de un error de diagnóstico, tendrá derecho a percibir el importe de las diferencias entre lo percibido hasta la resolución del expediente y lo debido de percibir por reconocimiento del superior grado de incapacidad, con el límite de cuatro años.

c) La revisión a que se refieren los apartados anteriores producirá los efectos establecidos en los Acuerdos de la Diputación Foral de 17 de abril de 1970 y de 24 de noviembre de 1972, que continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente Ley Foral.

**Artículo 11.** Modificaciones de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Se modifican los artículos 33 y 37 y la disposición adicional primera de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, que pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 33. Período de carencia.

Para que los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral causen en su favor derecho a la pensión de jubilación forzosa, deberán contar con quince años de cotización a

los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, de los cuales, al menos dos, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.”

**“Artículo 37. Requisitos.**

Procederá la jubilación voluntaria, a instancia del funcionario, siempre que éste reúna los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido sesenta años de edad.

b) Acreditar treinta y cinco años de servicios reconocidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de esta Ley Foral.

c) Contar con quince años de cotización a los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, de los cuales, al menos dos, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.”

“Disposición adicional primera. Jubilación forzosa del personal funcionario afiliado al Régimen General de la Seguridad Social y a Clases Pasivas del Estado.

1. El personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social estará sujeto al régimen de jubilación forzosa establecido en los artículos 31 y 32 de la presente Ley Foral.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la edad de jubilación forzosa se retrasará de forma paulatina, en su caso, a la que le permita al personal cumplir los requisitos fijados en el Régimen General de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación.

2. El personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra afiliado al régimen del Clases Pasivas del Estado estará sometido a las normas específicas sobre jubilación forzosa previstas para el mismo.”

### **CAPÍTULO III Otras disposiciones**

**Artículo 12. Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.**

Se prorrogan para el año 2013 las medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra previstas para el año 2012 en la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio.

**Artículo 13. Reconversión de puestos de trabajo.**

1. Se autoriza al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas necesarias para reconvertir, en otros, aquellos puestos de trabajo que no estén vacantes y que hayan quedado desprovistos de contenido por motivo de reestructuraciones de plantilla o de los servicios a prestar. La reasignación de funciones y los correspondientes traslados, dentro del mismo nivel, se efectuarán, con carácter excepcional, previa audiencia de la representación sindical, directamente por el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

2. En el supuesto de que no sea posible la reconversión en otros puestos de trabajo del mismo nivel, se podrá autorizar con carácter excepcional la reasignación de funciones correspondientes a puestos de trabajo de otro nivel, siempre que el personal afectado reúna la cualificación profesional y demás requisitos exigidos para su desempeño. Esta reasignación será en todo caso temporal, como máximo hasta que sea posible su adscripción o reconversión dentro de su nivel y, en todo caso, se garantizará la percepción de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que estuviera desempeñando con anterioridad.

**Artículo 14. Financiación de los Montepíos de funcionarios municipales.**

1. El Gobierno de Navarra efectuará una aportación a la financiación de las pensiones causadas por los funcionarios de las entidades locales de Navarra pertenecientes al Montepío General de Funcionarios Municipales, la cual se distribuirá de forma proporcional al de la cuota atribuida a cada Ayuntamiento en la derrama de los costes generados en el ejercicio del año 2012 por la gestión del Montepío General de Funcionarios Municipales.

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra efectuará sendas aportaciones a los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Tafalla, en función de los costes generados por la gestión de sus Montepíos propios en el ejercicio del año 2012.

3. Las aportaciones establecidas en los apartados anteriores tendrán la cuantía que resulte de la aplicación de la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

### TÍTULO III De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I Avales

##### Artículo 15. Avales.

1. El Gobierno de Navarra podrá otorgar avales por un importe total de 40.000.000 euros. Dentro de este límite, se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo a conceder avales a los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, conforme a lo previsto en el Decreto Foral 360/2000, de 20 de noviembre, o norma que lo sustituya, hasta una cuantía máxima de 1.500.000 euros por proyecto.

Igualmente, dentro del límite establecido en el párrafo anterior, se autoriza al citado Departamento a conceder avales a los proyectos que tengan por finalidad favorecer la vuelta a la viabilidad técnica y económica de las empresas en dificultades acogibles a las ayudas reguladas en la Orden Foral 397/2012, de 3 septiembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo o norma que la sustituya, hasta una cuantía máxima de 1.500.000 euros por proyecto, y a los proyectos de inversión acogidos a los regímenes de ayudas a la inversión empresarial y al impulso de la economía. Todos ellos, deberán ser informados previamente por la Dirección General del Presupuesto.

2. El Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, podrá otorgar avales a SODENA, en los términos pactados con el Banco Europeo de Inversiones por un límite máximo de 150 millones de euros dentro del período 2013.

Igualmente, el Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, podrá autorizar dentro del programa Avales Moderna en el que se incluyen los correspondientes a internacionalización durante el ejercicio 2013 por un importe máximo de 100 millones de euros.

3. El Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo podrá otorgar avales por un importe máximo de 1,5 millones de euros a favor de las entidades incluidas dentro del sector de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

### CAPÍTULO II Endeudamiento

**Artículo 16.** Autorización para emitir Deuda Pública o concertar préstamos o créditos.

1. Se autoriza al Gobierno de Navarra a realizar operaciones de endeudamiento, con la limitación de que el saldo vivo a 31 de diciembre de 2013 no supere en más de 199.551.138 euros el correspondiente saldo vivo a 1 de enero de 2013, de los cuales 68.488.000 euros corresponden a la financiación de las obras a ejecutar dentro del Convenio con el Estado para la construcción del Tren de Alta Velocidad en Navarra.

2. El límite fijado en el apartado primero de este artículo podrá ser excedido como consecuencia de la constitución de activos financieros que no estuviese prevista inicialmente, siempre que cumplan los criterios establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas, y sea acordado en el programa de endeudamiento del año, así como, en su caso, para realizar aquellas otras operaciones de endeudamiento que se puedan convenir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el seno de lo dispuesto en el Convenio Económico y dentro de los límites que establece la regulación de la estabilidad presupuestaria.

3. En todo caso, el límite resultante de los dos apartados anteriores podrá ser sobrepasado por la cuantía del endeudamiento convenido hasta el ejercicio 2012 que no haya sido utilizado.

4. La emisión y en su caso la formalización de las operaciones de endeudamiento previstas en los apartados anteriores podrán concretarse en una o varias operaciones pudiendo demorarse más allá del ejercicio 2013.

5. El Gobierno de Navarra informará trimestralmente al Parlamento de Navarra toda emisión o formalización de operaciones de endeudamiento previstas en los apartados anteriores.

**Artículo 17.** Endeudamiento de las restantes entidades del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Las entidades incluidas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

El Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, informará trimestralmente al Parlamento de Navarra de todas las autorizaciones de estas operaciones de endeudamiento.

2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a las entidades del apartado anterior respetará los límites acordados entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco de la estabilidad presupuestaria.

3. Los responsables de las entidades del apartado 1 de este artículo estarán obligados a suministrar la información en los formatos y plazos en que les sea recabada por el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, a los efectos de cumplir los compromisos acordados en el marco de la estabilidad presupuestaria entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### **TÍTULO IV De las Entidades Locales**

**Artículo 18.** Subvenciones y beneficios para inversiones de las Agrupaciones Tradicionales.

La Comunidad de Bardenas Reales, así como las Juntas de los Valles de Roncal, Salazar y Aezkoa, podrán acogerse a las aportaciones y demás beneficios establecidos en los Presupuestos Generales de Navarra con cargo a la Hacienda Pública de Navarra, para las inversiones que aprueben sus órganos competentes.

#### **TÍTULO V De la gestión presupuestaria**

**Artículo 19.** Dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos, de la Institución del Defensor del Pueblo y del Consejo de Navarra.

1. Las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de la Institución del Defensor del Pueblo se librarán en firme y periódicamente a medida que las solicite su respectiva Mesa, Presidente o Defensor del Pueblo.

2. Sin perjuicio de su independencia orgánica y funcional, el Consejo de Navarra estará sometido a la normativa general para la gestión económica y presupuestaria de la Administración de la Comunidad Foral.

Igualmente, su actuación de índole económica y presupuestaria estará sujeta al control de la Intervención General del Gobierno de Navarra en

los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

Las transferencias corrientes al Consejo de Navarra se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados salvo que se justifiquen necesidades superiores.

Las transferencias de capital se librarán a medida que las solicite su presidente, mediante justificación de la necesidad del gasto para el que se demanden aquéllas.

**Artículo 20.** Modificaciones presupuestarias de los programas comunitarios.

1. El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, y previo informe de la Directora General de Política Económica e Internacional, podrá autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias para llevar a efecto durante el ejercicio la mejor ejecución de los programas y proyectos cofinanciados por la Unión Europea, de conformidad con lo aprobado por la Comisión en el documento inicial, o con las modificaciones posteriores que los Comités de Seguimiento o la propia Comisión hayan introducido. Las modificaciones presupuestarias deberán financiarse con créditos de cualquier naturaleza que figuren en los estados de gastos.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte directamente a las partidas en las que se recoja proyectos cofinanciados por la Unión Europea requerirá informe previo de la Dirección General de Política Económica e Internacional.

**Artículo 21.** Representación del Gobierno de Navarra en Bruselas.

Todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la representación del Gobierno de Navarra en Bruselas serán abonados a través de anticipos de caja fija o, en su caso, de órdenes de pago a justificar.

La Delegada del Gobierno de Navarra en Bruselas podrá autorizar los gastos y pagos antes mencionados, siendo necesaria la autorización previa de la Directora General de Política Económica e Internacional para aquellos cuya cuantía exceda de 3.000 euros.

**Artículo 22.** Dotación presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra.

La partida 427000-42720-4455-322300, denominada "Financiación de la UPNA: Campus de Pamplona y Tudela" engloba los siguientes epígrafes:

a) Las transferencias corrientes para atender las retribuciones complementarias del profesorado, por un importe máximo de 2.972.970 euros, se librarán en dos plazos, previa justificación por la Gerencia de la Universidad. A la misma deberá acompañarse la documentación que justifique la ejecución del gasto correspondiente, con la conformidad del Interventor de la Universidad Pública de Navarra.

b) El resto de transferencias corrientes se destinarán a atender la financiación docente e investigadora y se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados. Este epígrafe incluirá la parte ligada a la financiación por objetivos, en el caso de que se acordara con la Universidad Pública de Navarra un Convenio de Financiación para el año 2013 que así lo contemplara. Las cantidades correspondientes al cumplimiento de objetivos, que estarían incluidas en la transferencia trimestral, se abonarán tras constatar el cumplimiento por parte de la Universidad Pública de Navarra de los objetivos que llegaran a establecerse.

Las cuantías de la letra a) que no se pudiesen ejecutar ante la falta de justificación de los gastos correspondientes por la Universidad Pública de Navarra, podrán destinarse, previa solicitud de su Gerencia, a la financiación de proyectos de docencia e investigación acordados entre el Departamento de Educación y la propia Universidad.

Las transferencias de capital a favor de la Universidad Pública de Navarra para la financiación de las inversiones en Pamplona y Tudela, se librarán previa solicitud de su Gerencia. A la misma deberá acompañarse la documentación que justifique la ejecución del gasto correspondiente, con la conformidad del Interventor de la Universidad Pública de Navarra.

Los proyectos de inversión financiados por las transferencias de capital serán aprobados por el Departamento de Educación, entre los proyectos de interés para la Universidad Pública de Navarra y el Gobierno de Navarra.

**Artículo 23.** Dotación Presupuestaria de los Centros Asociados de la UNED.

Las transferencias corrientes para atender la financiación de los Centros Asociados de la UNED de Pamplona y Tudela se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados.

**Artículo 24.** La financiación de Libros de Texto escolares.

Entre las partidas presupuestarias destinadas a la financiación de libros de texto y material educativo o aquellas que fuera necesario habilitar

para su adecuada financiación, podrán realizarse movimientos de fondos, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación.

**Artículo 25.** Sostenimiento de centros concertados y subvencionados.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados y subvencionados, para el año 2013, es el fijado en la disposición adicional sexta.

Se faculta al Gobierno de Navarra, previa negociación con el sector de la enseñanza concertada y previo informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, para modificar los módulos económicos y las ratios de la disposición adicional sexta y la cuantía fijada en el apartado cinco del presente artículo así como para determinar la fecha de efectividad y realizar los correspondientes movimientos de fondos asociados a dicha modificación.

Dichos movimientos de fondos no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, ambos inclusive, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente, incluidas en la disposición adicional sexta, tendrán efectividad desde el día 1 de enero de 2013, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2013.

El componente del módulo destinado a "otros gastos" y, en su caso, personal complementario, incluido en la disposición adicional sexta, tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2013.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente incluidas cargas sociales, serán

abonadas directamente por la Administración mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

Las cuantías correspondientes a “otros gastos” se abonarán a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

La distribución de los importes que integran los “gastos variables” se efectuará de acuerdo con lo que se establece en las Disposiciones Reguladoras del Régimen de Conciertos.

2. Dado que en Navarra no se imparten actualmente toda la relación de títulos de formación profesional específica, el Departamento de Educación determinará de forma provisional los módulos económicos de aquellos Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Programas de Cualificación Profesional Inicial que sean de nueva implantación en el curso 2013-2014 y no estén incluidos en la disposición adicional sexta y podrá modificar provisionalmente los incluidos en la disposición adicional con efectos del inicio del curso 2013-2014 a la vista de la implantación de los mismos.

3. A los centros que hayan implantado el primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, los Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, y los Programas de Garantía Social, se les dotará de la financiación de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará en la proporción equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de los mencionados niveles educativos. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la financiación de la jornada correspondiente al citado profesional, en función del número de unidades de dichos niveles que tengan concertadas.

4. El Concierto singular de los Ciclos Formativos de Grado Superior será parcial, de tal manera que las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares parciales, que se suscriban para la enseñanza del nivel no obligatorio de Ciclos Formativos de Grado Superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 37,42 euros alumno/mes durante diez meses, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio del mismo año, y desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año

excepto el alumnado matriculado en curso que conste exclusivamente de Formación Profesional en centros de trabajo. Estos últimos abonarán 32,45 euros alumno/mes durante los tres meses que dura la Formación Profesional en Centros de Trabajo del curso 2013-2014.

El concierto singular del curso preparatorio para el acceso a los ciclos formativos de grado superior será parcial, de tal manera que las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares parciales, que se suscriban para la enseñanza del nivel no obligatorio del curso preparatorio para el acceso a los ciclos formativos de grado superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 26,53 euros alumno/mes durante diez meses, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio del mismo año y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, servirá para afrontar el apartado de “otros gastos” del módulo económico, y en consecuencia la Administración sólo abonará la cantidad restante hasta alcanzar la cantidad total del apartado de “otros gastos”.

5. El apoyo a la función directiva, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requiere una financiación que se concreta en que todos los módulos económicos por unidad escolar de los distintos niveles y modalidades educativas que se fijan en la disposición adicional octava de la presente Ley Foral, con excepción de las unidades que consistan exclusivamente en la formación en centros de trabajo llevan incorporados en el concepto de otros gastos 771,51 euros anuales para la financiación de otros cargos de la función directiva y/o pedagógica, independientemente del complemento de dirección que sigue incorporado al apartado de “gastos variables”.

6. Los centros docentes concertados de Educación Infantil y Enseñanzas Obligatorias que atiendan al alumnado con necesidades educativas especiales o en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, contarán con otros recursos económicos y humanos: profesorado de apoyo para la atención de este alumnado, servicios de logopedia y cuidadores u otro personal complementario.

La asignación de dichos recursos se realizará, con los informes técnicos precisos, previa convo-

catoria pública aprobada por el Departamento de Educación.

**Artículo 26.** Gestión de los créditos del programa 429 Escuelas rurales y ciclo 0-3 años del Departamento de Educación.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas del programa 429 Escuelas rurales y ciclo 0-3 o aquellas que fuese necesario habilitar para su adecuada ejecución, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, ambos inclusive, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al Titular del Departamento de Educación.

Número de comensales	Encargado de comedor	Administrador	Por cada cuidador
0-80	16,63 euros	14,71 euros	16,63 euros
81-160	18,58 euros	14,71 euros	16,63 euros
161-240	19,92 euros	16,48 euros	16,63 euros
+240	20,61 euros	18,88 euros	16,63 euros

2. En los comedores de hasta 40 comensales las funciones de Encargado de Comedor y de Administrador, las realizará la misma persona, recibiendo retribuciones solamente por una de dichas funciones.

**Artículo 28.** Proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación en ciencias de la salud que se promuevan por el Departamento de Salud tendrán la consideración de inversión propia del mismo, no siéndoles de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Dichos proyectos serán seleccionados de entre los que lo soliciten con ocasión de convocatoria pública y a propuesta de una comisión técnica cuya composición se determinará en la citada convocatoria.

**Artículo 29.** Gestión de créditos ampliables dentro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas del grupo de programas 54 declaradas ampliables en el artículo 4 apartado 4 letra a) de la presente Ley Foral, dentro de cada programa y dentro del nivel de vinculación establecido en el artículo 38 apartado 2 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, no

**Artículo 27.** Compensaciones retributivas del personal docente que presta sus servicios en los comedores escolares subvencionados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

1. El personal docente que conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria y la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla lo dispuesto en el citado Decreto Foral 246/1991, realice las funciones de administrador, encargado o cuidador de comedor, percibirá por cada día de desempeño efectivo las siguientes retribuciones brutas:

estando sujetos a la limitación establecida en el artículo 38 apartado 2 letra a), en el artículo 44 apartado 1 letra b), el artículo 47 puntos 2 y 3, y en el artículo 50 apartado 2 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Artículo 30.** Fomento de trasplantes de órganos.

El importe finalista que se reciba en los centros hospitalarios y que tenga por objeto el fomento de trasplantes de órganos podrá ser destinado tanto a gastos en bienes corrientes y servicios, como a gastos en bienes inventariables, siempre que estén relacionados con el fin para el cual se han recibido.

**Artículo 31.** Modificaciones presupuestarias del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En el ámbito del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, el Director Gerente del mismo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 45.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

**Artículo 32.** Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.

La consignación de gasto que se establece en el presupuesto del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, destinada a centrales sindicales en proporción a su representatividad, se distribuirá entre todas ellas en función de la representación que ostente cada una de ellas en el ámbito de la Comunidad Foral, y conforme a los resultados de las actas electorales cuyas votaciones y escrutinios se hayan celebrado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2012 y con mandato representativo en vigor en esta última fecha.

La partida denominada "Compensación a sindicatos, asociaciones de economía social y organizaciones empresariales por su participación en el CES "se distribuirá entre las mencionadas entidades proporcionalmente al número de miembros que cada una de ellas ostente en el citado Consejo.

La partida "Compensación por su participación a los sindicatos componentes del comité de seguimiento del proceso electoral sindical" se distribuirá entre los sindicatos que participen en la Comisión creada por Decreto Foral 182/1994, de 3 de octubre, en proporción al número de miembros que ostenten en la misma.

La partida "Promoción y mantenimiento de entidades de economía social. ANEL" se destinará a sufragar los gastos de infraestructura y mantenimiento de la Asociación Navarra de Empresas Laborales (ANEL) para que pueda cumplir con su finalidad de promoción, desarrollo, fomento y fortalecimiento de la economía social.

La partida "Plan Empleo. Compensación por su participación a los componentes en la comisión de seguimiento y redacción de planes de empleo," se distribuirá, a partes iguales, entre cada una de las centrales sindicales y organizaciones empresariales que conforman dicha comisión.

La partida "Plan Empleo. Compensación a INAFRE por participación en la planificación de la formación para el empleo" se distribuirá, a partes iguales, entre cada una de las centrales sindicales y organizaciones empresariales que integran dicha fundación.

**Artículo 33.** Compromisos de gastos con cargo a futuros presupuestos.

1. El Gobierno de Navarra podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual, más allá de los que autoriza la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra, en los siguientes supuestos:

a) Concesión de ayudas económicas a promotores, adquirentes, usuarios y adjudicatarios de viviendas protegidas, y para rehabilitación de viviendas siempre y cuando no sobrepase las cuantías consignadas para tal fin en el ejercicio precedente.

b) Celebración de contratos de concesión de obra pública, concesión de servicios, transporte sanitario así como arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá autorizar la adquisición de compromisos de carácter plurianual más allá de los límites que autorizan los apartados 2 y 3 del citado artículo para la realización de proyectos incluidos en el Plan Navarra 2012.

c) Para hacer frente a los planes, programas e iniciativas cofinanciadas por la Unión Europea, y/o por la Administración General del Estado así como a las obligaciones derivadas de los mismos que deban contener una planificación superior a tres años.

d) Concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses de los créditos o préstamos concertados por las empresas para la financiación de proyectos de I+D+i y para la concesión de ayudas a centros tecnológicos e infraestructuras científicas y tecnológicas singulares.

e) Contratación o encomienda de servicios relacionados con redes o infraestructuras de telecomunicaciones o informáticas.

f) Concesión de las subvenciones establecidas por el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, modificado por Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

2. El Departamento de Educación podrá conceder becas y ayudas, y contratar el transporte escolar y el servicio de comedores escolares, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, siempre y cuando los citados compromisos correspondan a un periodo anual que sea diferente del ejercicio presupuestario por responder a las necesidades del curso escolar.

**Artículo 34.** Gestión de créditos destinados a prestaciones garantizadas por la Cartera de Servicios Sociales en atención a la dependencia, discapacidad y enfermedad mental.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas del proyecto 920004 Servicios para la

Dependencia no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Políticas Sociales.

**Artículo 35.** Gestión de créditos destinados a prestaciones de inclusión social.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas 900003-91600-4809-231500, denominada "Ayudas a familias navarras sin medios de subsistencia" y 900003-91600-4809-231504, denominada "Complemento para la mejora de la empleabilidad y la reinserción laboral" no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Políticas Sociales.

**Artículo 36.** Gestión de créditos del Fondo 0,7% IRPF del Departamento de Políticas Sociales.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas:

900003 91600 4809 231505 Fondo 0,7% IRPF. Ayudas a familias sin medios de subsistencia

900003 91600 4819 231606 Fondo 0,7% IRPF. Subvención al Banco de Alimentos de Navarra

930005 94200 4819 231700 Fondo 0,7% IRPF. Convocatoria de subvenciones y Programa de iniciación profesional

900003 91600 4809 231506 Fondo 0,7% IRPF. Complemento para la mejora de la empleabilidad y la reinserción social

900004 91210 4819 143105 Fondo 0,7% IRPF. Cooperación internacional al desarrollo

920005 91820 4819 231B10 Fondo 0,7% IRPF. Entidades del área de personas con discapacidad. Subvenciones programas

Estos movimientos no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Políticas Sociales.

**Artículo 37.** Gestión de créditos destinados a prestaciones garantizadas por la Cartera de Servicios Sociales en atención a la infancia y a la adolescencia.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas del proyecto 930005 declaradas ampliables en el artículo 4 apartado 7 de esta Ley Foral no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Políticas Sociales.

**Artículo 38.** Partidas presupuestarias destinadas a financiar el Plan Navarra 2012.

1. Entre las partidas presupuestarias destinadas a financiar el Plan Navarra 2012 o aquellas que fuera necesario habilitar podrán realizarse movimientos de fondos, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

2. Las partidas del apartado anterior no podrán ser objeto de ajuste ni de modificación alguna, salvo que sea autorizado por el Consejero de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

3. Como excepción al apartado anterior, durante el año 2013, el Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación podrá autorizar movimientos de fondos que se realicen entre partidas destinadas a la construcción y equipamientos de centros escolares e institutos de educación secundaria, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

4. Como excepción, durante el año 2013 el Director General de Administración Local, del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, podrá autorizar movimientos de fondos que se realicen entre partidas correspondientes al Plan director de depuración y saneamiento de ríos integradas en el plan de inversiones locales del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en su vertiente de transferencias de capital.

**Artículo 39.** Convenio Económico con el Estado.

En el marco del Convenio Económico con el Estado, con el fin de dar cobertura en la ejecución presupuestaria a los acuerdos que pudieran alcanzar ambas Administraciones durante el año

2013, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, podrá ajustar el resto de créditos del Presupuesto, sin que a dichos ajustes les sean de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 ambos inclusive de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

**Artículo 40.** Generación de créditos por ingresos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, podrán generar crédito en la partida de gastos, "114002-11300-6002-923100 Terrenos y bienes naturales"; los ingresos derivados de la venta de terrenos y bienes muebles e inmuebles del programa 114.

## TÍTULO VI

### De la contratación

**Artículo 41.** Atribuciones en materia de contratación.

La contratación de servicios de transporte y el otorgamiento de subvenciones que tengan por objeto actividades de transporte, precisarán en todo caso un informe previo favorable emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio,

Movilidad y Vivienda del Departamento de Fomento.

**Artículo 42.** Contratos de suministros en determinados Organismos Autónomos.

1. Los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrán efectuar la adquisición de productos frescos mediante petición quincenal de oferta a proveedores, sin necesidad de recurrir a una adjudicación de carácter anual.

2. La Agencia Navarra para la Dependencia y el Instituto Navarro para la Familia e Igualdad podrán, para sus centros dependientes, efectuar la adquisición de productos frescos mediante petición bimestral, trimestral o cuatrimestral de ofertas a proveedores, sin necesidad de recurrir a una adjudicación de carácter anual.

**Artículo 43.** Indemnizaciones por la colaboración en estadística agraria.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá indemnizar a los colaboradores en materia de estadística agraria por los gastos que les origine su colaboración de acuerdo con hasta un máximo de las siguientes cuantías en euros/año:

Superficies anuales de los cultivos	75,00
Producciones anuales de los cultivos	75,00
Evaluación de otras producciones ganaderas	250,00
Precios de la tierra	1.300,00
Cánones de arrendamientos rústicos	350,00
Precios semanales de productos agrícolas y ganaderos	1.750,00
Precios percibidos por los agricultores y ganaderos	1.100,00
Precios pagados por los agricultores y ganaderos	600,00
Precios de productos de pequeña significación	300,00
Salarios agrarios	200,00
Cuentas macroeconómicas	200,00
Meteorología-Completa	1.322,26
Meteorología-Semicompleta	1.163,56
Meteorología-Termopluiométrica con información de nieve	978,44
Meteorología-Termopluiométrica	740,44
Meteorología-Pluiométrica	661,10
Meteorología-Semicompleta con información de nieve	1.404,56

**Artículo 44.** Gestión de créditos destinados a Programas de promoción del empleo y formación en colectivos específicos.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre la partida 170000-15000-2276-241100, denominada "Plan Empleo. Asistencia para programas de promoción del empleo y formación en colectivos específicos" y la partida 170000-15000-4819-241115, denominada "Plan Empleo. Programas de promoción del empleo y formación en colectivos específicos"; no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente.

**Artículo 45.** Fundaciones de planificación y desarrollo territorial.

A las partidas de Fundaciones cuyo objeto sea la planificación territorial, el desarrollo territorial o el planeamiento urbanístico, podrán aplicarse los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la gestión y cumplimiento de su objeto social.

**Artículo 46.** Anticipos de subvención.

1. Los pagos de anticipos de subvención que se realicen en aplicación del artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, deberán imputarse a las partidas que se establezcan a tal fin.

2. Se podrán crear en cada programa presupuestario las partidas necesarias para recoger estos anticipos, cuya codificación y denominación serán coherentes con su naturaleza financiera, y su dotación con cargo a las partidas a las que deba cargarse el gasto una vez justificada la subvención con arreglo a lo que señala el apartado 4 del artículo 33 citado no tendrá la consideración de modificación presupuestaria a los efectos de lo previsto en los artículos 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

**Disposición adicional primera.** Tratamiento del Fondo de Participación de las Entidades Locales.

1. Durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 y hasta la aprobación de un nuevo Plan, los créditos aprobados por el Parlamento de Navarra, que integran el fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en su vertiente de transfe-

rencias de capital que no hayan sido utilizados presupuestariamente al cierre del ejercicio o que tengan su origen en las economías de ejercicios cerrados, tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto.

2. Igualmente durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012:

a) Se podrán realizar ajustes entre los créditos incorporados correspondientes a transferencias de capital que integran el Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra.

b) Queda sin efecto la disposición transitoria cuarta de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

**Disposición adicional segunda.** Derogación de la disposición adicional primera de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo.

Se deroga la disposición adicional primera de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

**Disposición adicional tercera.** Junta de Transferencias.

En la representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Transferencias instituida por Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, estarán representados todos los grupos parlamentarios que lo hubiesen solicitado o lo soliciten expresamente. Para que la representación del Gobierno de Navarra preste su conformidad a la transferencia de servicios estatales será preciso, en todo caso, el voto favorable de la mayoría de los representantes de los grupos parlamentarios, cada uno de los cuales contará a estos efectos con tantos votos como parlamentarios forales integren su respectivo grupo.

**Disposición adicional cuarta.** Información sobre partidas ampliables.

El Gobierno de Navarra acudirá trimestralmente ante la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Navarra, para informar sobre la utilización del carácter ampliable de las partidas así consideradas por esta Ley Foral, una vez agotado el crédito con el que estaban habilitadas.

**Disposición adicional quinta.** Tarifas del Canon de saneamiento de aguas residuales.

1. Las tarifas del canon de saneamiento aplicables para el ejercicio del año 2013 serán las siguientes:

a) Tipos de gravamen aplicable a los usos domésticos de agua: 0,60 euros/metro cúbico.

b) Tipos de gravamen aplicables a los usos no domésticos de agua:

b.1. Usuarios no domésticos conectados a redes públicas de saneamiento: 0,75 euros/metro cúbico. Se aplicará, en su caso, el índice corrector por carga contaminante, tal como se regula en los Decretos Forales 82/1990, de 5 de abril y 191/2000, de 22 de mayo.

b.2. Usuarios no domésticos no conectados a redes públicas de saneamiento y que cuenten con las necesarias autorizaciones administrativas otorgadas por los organismos competentes: 0,08 euros/metro cúbico. En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido a cauce público se aplicará la tarifa establecida en el apartado b.1 anterior.

2. Las Entidades distribuidoras de agua podrán aplicar al canon de saneamiento lo establecido en sus ordenanzas reguladoras de las tasas por suministro para los supuestos de estimación de vertido en casos de fugas de agua o aplicación de bonificaciones de carácter social.

3. Las tarifas aplicables para el ejercicio 2013 por tratamiento de fangos procedentes de las instalaciones de depuración de titularidad privada, que sean admitidos en las líneas de fangos de las depuradoras de aguas residuales adscritas al Plan Director de Saneamiento de los ríos de Navarra, serán las siguientes:

MEDICIÓN	PRECIO
Hasta 5 m <sup>3</sup>	41,00 euros
Hasta 10 m <sup>3</sup>	82,00 euros
Más de 10 m <sup>3</sup>	8,20 euros/m <sup>3</sup>

4. Los importes anteriores se incrementarán por aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

**Disposición adicional sexta.** Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Los importes anuales de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas, desglosados en los siguientes conceptos: "Salarios del personal docente incluidas cargas sociales," con especificación de la ratio de profesorado titular y agregado por unidad concertada, "Gastos variables," y "Otros gastos," con expresión del porcentaje de cada concepto respecto a la totalidad del módulo, serán los recogidos en el Anexo I.

En el concepto de "Salarios del personal docente incluidas cargas sociales," se recoge el

coste derivado de las remuneraciones del personal docente y sus cargas sociales en los respectivos niveles de enseñanza.

En el concepto de "Gastos variables," además del coste de la antigüedad del personal docente y su repercusión en Seguridad Social, se recogen las sustituciones del profesorado, el complemento de dirección, y las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Estas cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirá en forma individualizada entre el personal docente de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor.

**Disposición adicional séptima.** Venta de libros del programa de gratuidad de libros de texto escolares.

Los libros correspondientes al programa de gratuidad de libros de texto escolares solo podrán ser vendidos por los establecimientos que cuenten con la autorización que les habilite para el ejercicio de venta de libros.

**Disposición adicional octava.** Compensación económica por impartir formación al personal docente.

1. El personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrá percibir compensación económica por impartir alguna de las actividades formativas recogidas en el Plan de Formación del Profesorado que cada año elabora el Departamento de Educación o de las organizadas directamente por la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades o por los Centros de Apoyo al Profesorado, siempre y cuando realice esta tarea fuera de su jornada de trabajo. Dichas compensaciones serán las siguientes:

Formación presencial:

a.1. La ponencia, entendiéndose por ella la hora lectiva de desarrollo de un experto en una actividad formativa, será retribuida con un importe de hasta 58,66 euros.

a.2. La conferencia, entendiéndose por ella la disertación en público de un especialista sobre un tema científico, tecnológico o humanístico de interés, con una duración mínima de 90 minutos, será retribuida hasta un máximo de 358,18 euros.

Formación a distancia:

b.1. La participación en actividades de formación a distancia en calidad de coordinador telemá-

tico será retribuida hasta un máximo de 1.038,72 euros por la coordinación de cinco tutores. En el caso de que el número de tutores a coordinar sea inferior a cinco, la retribución correspondiente al coordinador se calculará de forma proporcional. En el caso de que el número de tutores a coordinar exceda de cinco, por cada tutor a partir del quinto el coordinador telemático será retribuido con 97,38 euros.

b.2. La participación en actividades de formación a distancia en calidad de tutor telemático será retribuida hasta un máximo de 46,52 euros por cada alumno tutorizado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al personal docente destinado en los Centros de Apoyo al Profesorado o en las unidades orgánicas que diseñan y desarrollan actividades de formación de enseñanzas no universitarias.

**Disposición adicional novena.** Retribuciones y complementos del Conservatorio Superior de Música de Navarra.

1. El complemento específico docente asignado a aquellos Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan la totalidad de su horario lectivo en el Conservatorio Superior de Música de Navarra será idéntico al que perciban los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas que desempeñen parte de su horario en el Conservatorio Superior de Música de Navarra percibirán, en proporción al porcentaje de jornada desarrollado en este último centro, la diferencia existente entre el complemento específico docente asignado a los Catedráticos de Música y Artes Escénicas y el propio del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

**Disposición adicional décima.** Determinación de la carga lectiva del personal docente.

A fin de proceder a la provisión de los puestos de trabajo docentes según las necesidades existentes al comienzo de cada curso escolar, y siempre que no exista suficiente carga lectiva en la correspondiente especialidad, el personal docente no universitario completará su horario impartiendo docencia en otras especialidades docentes, en los supuestos y condiciones en que así se determine por el Departamento de Educación.

**Disposición adicional undécima.** Indemnización por kilometraje al profesorado asistente a actividades formativas.

Tendrá derecho a percibir indemnización por kilometraje el profesorado asistente por designación expresa de la Administración educativa a actividades formativas convocadas mediante Resolución del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, siempre que dicho derecho sea contemplado de forma expresa en la correspondiente Resolución.

**Disposición adicional duodécima.** Retribuciones de los funcionarios en prácticas docentes.

1. Los aspirantes al ingreso en los Cuerpos docentes que sean nombrados funcionarios en prácticas percibirán, mientras dure su condición, las siguientes retribuciones: el sueldo básico del nivel y las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que desempeñen, así como el premio de antigüedad.

2. Los aspirantes seleccionados que ya sean funcionarios docentes de carrera y vayan a realizar la fase de prácticas deberán optar por percibir durante el curso en que realicen las prácticas alguna de las retribuciones siguientes:

a) El total de las retribuciones que perciba en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra un funcionario docente de carrera con el mismo puesto de trabajo del que sean titulares y su misma antigüedad.

b) El sueldo básico del nivel en el que son nombrados funcionarios en prácticas y las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que desempeñen, así como el premio de antigüedad.

**Disposición adicional decimotercera.** Complemento del personal del Departamento de Educación encargado de la Inspección y Control de Instalaciones de Radiodiagnóstico.

El empleado adscrito al Departamento de Educación que realice las funciones de Inspección y Control de Instalaciones de Radiodiagnóstico tendrá un complemento equivalente a la tasa establecida en el artículo 16.2.B.1 de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, reguladora de las Tasas y Precios Públicos prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

**Disposición adicional decimocuarta.** Centros docentes públicos de nueva creación.

El Departamento de Educación podrá nombrar con una anticipación de hasta cuatro meses, previa a la creación de un centro docente público, cargos directivos docentes que realizarán las funciones establecidas en los Reglamentos orgánicos.

**Disposición adicional decimoquinta.** Modificación de las retribuciones complementarias de determinados puestos de trabajo docentes.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a modificar la asignación del complemento específico docente de los funcionarios del Cuerpo de Maestros de aquellas especialidades que puedan desempeñar funciones de atención a la diversidad en Educación Secundaria, previa realización de un estudio sobre el número y características de estos puestos de trabajo existentes en los distintos centros docentes, siempre que de dicho estudio no se derive incremento del gasto total.

**Disposición adicional decimosexta.** Participación telemática en procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a implantar de forma generalizada en el ámbito del personal docente no universitario la participación en procedimientos de provisión de puestos, mediante la utilización de sistemas telemáticos que faciliten la participación del profesorado en dichos procesos.

**Disposición adicional decimoséptima.** Alteración de las zonas básicas de salud.

El Gobierno de Navarra podrá, por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento o, en su caso, Concejo interesado, modificar la adscripción de distritos y secciones de una zona básica de salud a otra contigua, siempre que concurren circunstancias de índole sanitario-asistencial que lo aconsejen.

En todo caso, en el expediente de modificación deberá constar la preceptiva audiencia del órgano de representación de las zonas básicas, si lo hubiere, y de los Ayuntamientos o Concejos afectados por la alteración de la demarcación territorial.

**Disposición adicional decimoctava.** Aplicación del nivel de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.

Se reconoce al personal facultativo que acceda a plaza fija en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea los grados de carrera acreditados en otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud, referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación. Dichos grados se retribuirán conforme a lo establecido en Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y normativa de desarrollo.

**Disposición adicional decimonovena.** Funcionarios sanitarios municipales.

Los funcionarios sanitarios titulares municipales que tengan plaza en propiedad en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral podrán optar a ser transferidos a la Administración de la Comunidad Foral como funcionarios de la misma al servicio de la sanidad local, presentando escrito en tal sentido ante el Registro General de la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

**Disposición adicional vigésima.** Contrato de asistencia para el control de ayudas provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento (CE) número 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1290/2005, del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de los Fondos Europeos FEAGA y FEADER, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá celebrar contratos de asistencia, con objeto de controlar y verificar los hechos en base a los cuales se realizan los pagos a los solicitantes de las ayudas provenientes los citados fondos europeos, o de apoyar la ejecución de las funciones del Organismo Pagador de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, podrá encomendar la realización de estas tareas a los entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición adicional vigésima primera.** Ayudas a la promoción de polígonos industriales de ámbito local.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en el artículo 5 de la Ley Foral 2/1997, de 27 de febrero, sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local, aquellas entidades locales que promuevan inversiones para cubrir carencias y déficits de polígonos industriales de iniciativa pública cuya conservación y mantenimiento les corresponda, siempre y cuando hayan transcurrido al menos quince años desde su construcción y las inversiones a realizar sean superiores a 300.000 euros.

Además de los polígonos de actividades económicas tradicionales, se podrán equiparar a los polígonos otro tipo de promociones, tales como la habilitación de espacios dentro de edificios conso-

lidad de propiedad municipal para su uso posterior por empresas mediante contratos de alquiler. En este tipo de iniciativas tendrán prioridad aquellos ayuntamientos que no dispongan de suelo industrial de promoción pública.

Asimismo, y a iniciativa del Gobierno de Navarra, la sociedad, Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA) podrá adquirir directamente el suelo necesario para, en colaboración con las entidades locales, desarrollar polígonos de actividades de ámbito local cuya promoción podrá acogerse a los beneficios establecidos en la citada Ley Foral.

#### **Disposición adicional vigésima segunda.**

Condiciones especiales de aplazamiento de deudas a empresas en dificultades.

El Gobierno de Navarra podrá conceder a las empresas acogidas al régimen de ayudas a empresas en dificultades, establecido por la Orden Foral 397/2012, de 3 septiembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, o norma que la sustituya, condiciones especiales de fraccionamiento y aplazamiento de las deudas de la empresa para con la Comunidad Foral de Navarra, en cuanto al plazo y sistema de amortización necesarios para hacer posible la viabilidad de la empresa por sus propios medios, aplicándose un tipo de interés no superior al 50 por 100 del interés legal vigente. En cuanto al resto de las condiciones, serán las que con carácter general establezca el Gobierno de Navarra para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

#### **Disposición adicional vigésima tercera.**

Prestación de garantías.

La prestación de garantías prevista en el artículo 33.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, no se aplicará a los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica reconocidos como tales al amparo del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

#### **Disposición adicional vigésima cuarta.**

Devolución de prestaciones indebidas de Políticas Sociales.

El Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, establecerá el fraccionamiento de la devolución de los importes indebidamente percibidos en concepto de prestaciones periódicas y pensiones abonadas desde la Dirección General de Política Social y Consumo, y desde la Agencia

Navarra para la Dependencia y desde el Instituto Navarro para la Familia e Igualdad sin reclamar intereses ni garantías a propuesta, en su caso, de la citada Dirección General y organismos autónomos.

#### **Disposición adicional vigésima quinta.**

Cuantía de la renta de inclusión social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula Renta de Inclusión Social, se establecen los siguientes importes máximos para dicha prestación:

- a) 1 persona: Hasta 641,40 euros.
- b) 2 personas: Hasta 769,68 euros.
- c) 3 personas: Hasta 833,82 euros.
- d) 4 personas: Hasta 897,96 euros.
- e) 5 o más personas: hasta 962,10 euros.

#### **Disposición adicional vigésima sexta.**

Los funcionarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que sean declarados en situación de servicios especiales conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimosexta del Estatuto de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, percibirán las cuantías devengadas en concepto de antigüedad y grado con cargo a la Administración en que figuraban en servicio activo.

#### **Disposición adicional vigésima séptima.**

Listas de espera.

Queda sin efecto, hasta 31 de diciembre de 2013, lo dispuesto en el Título II de la Ley Foral 14/2008, de 2 de julio, de garantías de espera en atención especializada y el Capítulo II del Decreto Foral 21/2010, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 14/2008, de 2 de julio, de garantías de espera en atención especializada, con excepción de las siguientes intervenciones:

- a) Cirugía cardiaca: se garantiza la atención en un plazo máximo de 60 días desde la fecha de la indicación facultativa.
- b) Cirugía oncológica: se garantiza la atención en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de la indicación facultativa.

**Disposición adicional vigésima octava.** Normas de gestión presupuestaria relativas al capítulo de los gastos de personal.

No obstante lo dispuesto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, durante el año 2013 la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo podrá autorizar transferencias de créditos del capítulo I a otros capítulos correspondientes al mismo o distintos programas dentro del mismo departamento, previo informe favorable de la Dirección General de Función Pública.

**Disposición adicional vigésima novena.** Con entrada en vigor el día 1 de marzo de 2013, se añaden dos subapartados g) y h) al apartado 1 del artículo 25 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que quedan redactados de la siguiente manera:

“g) 5 puntos para las personas que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria en los últimos 2 años a contar desde la fecha de inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

h) 2 puntos por ocupar legalmente una vivienda en alquiler sin contrato escrito, cedida o compartida.”

**Disposición adicional trigésima.** Se modifica el apartado 2 del artículo 28 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán renovarse por otros antes de alcanzar la antigüedad de ocho años, desde la fecha de su primera matriculación.

Previa solicitud justificada del titular de la licencia, el municipio o la entidad local competente en una Área Territorial de Prestación Conjunta podrá ampliar dicha antigüedad en dos años, siempre que el vehículo cumpla con las condiciones exigibles para la adecuada prestación del servicio”

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día uno de enero de 2013.

## ANEXO I

## Módulos anuales y ratios de los diferentes niveles educativos, para el año 2013

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
	TITULAR	AGREGADO							
2.º CICLO DE INFANTIL	1,217		43.640,00	74,59	4.634,56	7,92	10.228,14	17,48	58.502,70
EDUCACIÓN PRIMARIA	1,391		49.874,28	74,17	6.530,19	9,71	10.841,94	16,12	67.246,41
E.S.O. PRIMER Y SEGUNDO CURSO	1,652		62.640,20	75,54	7.435,56	8,97	12.850,52	15,50	82.926,28
E.S.O. TERCER Y CUARTO CURSO	1,728		71.194,21	75,69	8.437,82	8,97	14.424,30	15,34	94.056,33
E.S.O. UD. DIVER. CURRÍCULO. 3.º Y 4.º	1,391		57.313,57	71,49	8.426,97	10,51	14.424,30	17,99	80.164,84
E.S.O. PROGRAMA CURRÍCULO ADAPTADO	0,957	0,652	63.983,88	73,76	8.341,76	9,62	14.424,30	16,63	86.749,94
BACHILLERATO	1,652		65.690,43	72,77	10.161,93	11,26	14.424,30	15,98	90.276,66
CURSO P. ACCESO CCSS	2,043		84.179,32	77,03	10.677,50	9,77	14.424,30	13,20	109.281,12
CURSO P. ACCESO	1,522		62.686,72	73,60	8.056,17	9,46	14.424,30	16,94	85.167,19

Los ratios del profesorado titular de los niveles de Educación Infantil y Primaria están calculados con una jornada de 25 horas lectivas semanales. Los ratios del profesorado titular de Educación Secundaria y Agregado están calculados con una jornada de 23 horas lectivas semanales.

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	PERSONAL COMPLEMENTO	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
	TITULAR	AGRE-GADO									
ED. ESPECIAL BÁSICA PSÍQUICOS	1,087		38.964,29	44,80	4.096,18	4,71	10.841,94	12,47	33.064,65	38,02	86.967,06
ED. ESPECIAL BÁSICA. AUTISTAS	1,087		38.964,29	48,61	4.096,18	5,11	10.841,94	13,53	26.253,16	32,75	80.155,57
ED. ESPECIAL BÁSICA. PLURIDEFICIENTES	1,087		38.964,29	42,05	4.096,18	4,42	10.841,94	11,70	38.761,10	41,83	92.663,51
P.C.P.I.E.	1,087	1,087	79.932,26	52,21	10.493,80	6,85	14.424,30	9,42	48.258,72	31,52	153.109,08
T.V.A.	0,696	0,391	39.685,62	48,70	4.703,06	5,77	10.841,94	13,31	26.253,16	32,22	81.483,78
Ed. Esp. Básica Psíqu. Und. Específica ESO	1,391		49.874,28	76,97	4.085,01	6,30	10.841,94	16,73			64.801,23

Las ratios del profesorado titular de los niveles de Educación Infantil y Primaria están calculadas con una jornada de 25 horas lectivas semanales. Las ratios del profesorado titular de Educación Secundaria y Agregado están calculadas con una jornada de 23 horas lectivas semanales.

## CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO

CICLOS FORMATIVOS G. MEDIO	RATIO PROFESOR			SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
	CURSO	TITULAR	AGREGADO							
1. C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA (LOE)	1.º	0,478	1,087	60.669,59	69,12	8.105,22	9,23	18.996,01	21,64	87.770,82
	2.º	0,826	0,568	55.435,83	67,84	7.280,26	8,91	18.996,01	23,25	81.712,10
2. C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN TRES AÑOS	1.º	0,391	0,348	29.229,20	64,73	3.904,71	8,65	12.018,95	26,62	45.152,87
	2.º	0,391	0,261	25.951,77	69,07	3.471,36	9,24	8.151,08	21,69	37.574,21
	3.º	0,261	0,000	10.746,30	69,86	1.310,67	8,52	3.324,84	21,62	15.381,80
2. C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN TRES AÑOS (LOE)	1.º	0,478	0,435	36.088,81	67,43	4.770,59	8,91	12.664,00	23,66	53.523,40
	2.º	0,304	0,609	35.479,47	67,06	4.763,41	9,00	12.664,00	23,94	52.906,88
	3.º	0,565	0,348	36.393,50	67,61	4.774,17	8,87	12.664,00	23,53	53.831,68
3. C.F.M. CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	1.º	0,435	1,304	67.072,09	70,84	9.095,45	9,61	18.507,59	19,55	94.675,13
	2.º	0,261	0,000	10.746,30	69,86	1.310,67	8,52	3.324,84	21,62	15.381,80
4. C.F.M. SOLDADURA Y CALDERERÍA (LOE)	1.º	0,348	1,522	71.683,56	63,59	9.591,98	8,51	31.452,25	27,90	112.727,79
	2.º	0,913	0,609	60.554,40	60,60	7.910,00	7,92	31.452,25	31,48	99.916,65
5. C.F.M. PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1.º	0,435	1,217	63.794,66	64,09	8.662,07	8,70	27.085,66	27,21	99.542,40
	2.º	0,739	0,739	58.306,07	62,56	7.807,65	8,38	27.085,66	29,06	93.199,38
6. C.F.M. IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1.º	0,609	1,043	64.403,97	63,11	8.626,50	8,45	29.025,13	28,44	102.055,60
	2.º	0,261	0,000	10.746,30	69,86	1.310,67	8,52	3.324,84	21,62	15.381,80
7. C.F.M. FABRIC. A MEDIDA E INST. DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1.º	0,826	1,000	71.720,49	66,14	9.544,62	8,80	27.178,02	25,06	108.443,13
	2.º	0,565	1,000	60.974,21	63,26	8.233,98	8,54	27.178,02	28,20	96.386,21

8. C.F.M. FARMACIA Y PARAFARMACIA (LOE)	1.º	0,6522	0,913	61.278,95	70,66	8.112,38	9,35	17.329,27	19,98	86.720,59
	2.º	0,6522	0,717	53.904,72	68,77	7.153,16	9,13	17.329,27	22,11	78.387,14
9. C.F.M. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS (LOE)	1.º	0,696	1,000	66.347,27	64,75	8.753,63	8,54	27.362,72	26,70	102.463,62
	2.º	0,652	0,870	59.640,45	62,84	7.899,21	8,32	27.362,72	28,83	94.902,38
10. C.F.M. MECANIZADO (LOE)	1.º	0,522	1,391	73.931,63	66,37	9.965,67	8,95	27.498,16	24,69	111.395,46
	2.º	0,696	0,826	59.792,48	62,73	8.022,58	8,42	27.498,16	28,85	95.313,22
11. C.F.M. COMERCIO	1.º	1,043	0,696	69.204,71	71,18	9.120,06	9,38	18.895,49	19,44	97.220,26
	2.º	0,261	0,000	10.746,30	69,86	1.310,67	8,52	3.324,84	21,62	15.381,80
12. C.F.M. ATENCIÓN SOCIO SANITARIA	1.º	0,696	0,957	64.708,61	70,42	8.672,61	9,44	18.507,59	20,14	91.888,82
	2.º	0,913	0,391	52.360,51	67,29	6.948,00	8,93	18.507,59	23,78	77.816,11
13. C.F.M. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	1.º	0,826	1,000	71.720,64	63,53	9.398,50	8,33	31.768,00	28,14	112.887,13
	2.º	0,739	0,783	59.945,10	60,18	7.902,38	7,93	31.768,00	31,89	99.615,47

CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR		RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		CURSO	TITULAR							
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR										
1. C.F.S. DE COMERCIO INTERNACIONAL		1.º	1,174	0,348	61.468,09	70,73	8.041,99	17.399,29	9,25	86.909,36
		2.º	1,217	0,217	58.342,97	70,00	7.610,39	17.399,29	9,13	83.352,64
2. C.F.S. DESARROLLO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS		1.º	1,435	0,261	68.936,95	67,55	8.919,29	24.204,13	8,74	102.060,37
		2.º	0,826	0,783	63.526,90	66,04	8.461,22	24.204,13	8,80	96.192,25
3. C.F.S. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		1.º	0,870	0,522	55.485,61	68,30	7.379,58	18.369,06	9,08	81.234,25
		2.º	1,348	0,130	60.439,07	69,76	7.832,40	18.369,06	9,04	86.640,53
4. C.F.S. DOCUMENTACIÓN SANITARIA		1.º	1,043	0,522	62.649,81	68,29	8.253,36	20.834,97	9,00	91.738,15
		2.º	0,261	0,000	10.746,30	69,86	1.310,67	3.324,84	8,52	15.381,80
5. C.F.S. EDUCACIÓN INFANTIL (LOE)		1.º	0,913	0,739	65.470,41	71,57	8.549,46	17.454,71	9,35	91.474,58
		2.º	1,087	0,261	54.608,79	69,01	7.064,60	17.454,71	8,93	79.128,10
6. C.F.S. DE GESTIÓN COMERCIAL Y MARKETING		1.º	1,043	0,696	69.204,71	71,67	9.120,06	18.230,51	9,45	96.555,28
		2.º	0,261	0,000	10.746,30	69,86	1.310,67	3.324,84	8,52	15.381,80
7. C.F.S. ADMÓN. DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED (LOE)		1.º	1,217	0,652	74.730,35	72,24	9.627,83	19.089,42	9,31	103.447,59
		2.º	1,304	0,329	66.124,50	70,58	8.472,41	19.089,42	9,04	93.686,33
8. C.F.S. SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL		1.º	1,043	0,870	75.759,59	70,58	9.986,79	21.599,69	9,30	107.346,06
		2.º	1,261	0,348	65.050,19	68,38	8.478,87	21.599,69	8,91	95.128,75
9. C.F.S. PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRIC MECÁNICA (LOE)		1.º	0,690	1,043	67.988,64	66,96	8.966,84	24.573,54	8,83	101.529,02
		2.º	1,304	0,304	65.202,57	66,45	8.352,51	24.573,54	8,51	98.128,62
10. C.F.S. GESTIÓN DEL TRANSPORTE		1.º	0,783	0,696	58.458,41	69,87	7.809,41	17.399,29	9,33	83.667,11
		2.º	1,435	0,000	59.104,63	70,26	7.619,25	17.399,29	9,06	84.123,16
11. C.F.S. DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA (LOE)		1.º	1,348	0,435	71.783,34	72,03	9.368,84	18.507,59	9,40	99.659,76
		2.º	1,130	0,435	63.001,33	70,18	8.261,23	18.507,59	9,20	89.770,15
12. C.F.S. ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITOLOGÍA		1.º	0,957	0,739	67.261,31	69,55	8.899,84	20.546,82	9,20	96.707,98
		2.º	1,261	0,000	51.940,42	65,55	6.745,46	20.546,82	8,51	79.232,71
13. C.F.S. PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS		1.º	0,391	1,348	66.919,77	64,98	9.093,68	26.974,81	8,83	102.988,26
		2.º	1,130	0,478	64.593,19	64,57	8.473,56	26.974,81	8,47	100.041,56
14. C.F.S. DISEÑO EN FABRICACIÓN MECÁNICA (LOE)		1.º	0,783	0,913	66.652,11	67,11	8.757,24	23.908,60	8,82	99.317,95
		2.º	1,522	0,090	66.066,82	67,18	8.374,86	23.908,60	8,52	98.350,28

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Calendario para la tramitación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013**

En sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar el calendario para la tramitación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013, según se expresa en el apartado siguiente y cuyo resumen es el que se indica a continuación:

- Admisión a trámite (Mesa y Junta de Portavoces): 31 de octubre.
- Publicación: 2 de noviembre.
- Reunión sobre programa de confección de enmiendas, día 5 de noviembre, a las 12:00 horas.
- Sesión de trabajo de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo: Día 7 de noviembre, a las 12:00 horas.
- Fin presentación enmiendas a la totalidad: 19 de noviembre, a las 10:00 horas.
- Fin presentación enmiendas parciales: 20 de noviembre, a las 13:00 horas.
- Admisión enmiendas a la totalidad: 19 de noviembre.
- Ordenación enmiendas parciales: 20 y 21 de noviembre.
- Pleno totalidad: 22 de noviembre, a las 9:30 horas.
- Gobierno: 22 y 23 de noviembre.
- Admisión enmiendas parciales: 26 de noviembre.
- Debate en Comisión: Del 28 de noviembre al 14 de diciembre.
- Mantenimiento enmiendas y votos particulares (Fin): 17 de diciembre, a las 12:00 horas.
- Pleno: 20 y 21 de diciembre.

**Segundo.** 1. Publicado el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del día 2 de noviembre, finalizará el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad el 19 de noviembre, a las 10:00 horas, y al articulado y a las partidas presupuestarias el día 20 de noviembre, a las 13:00 horas, teniendo en cuenta que las enmiendas a las partidas deben hacerse antes de las 10:00 horas, utilizando el programa informático de enmiendas.

2. Dentro de ese plazo de presentación de enmiendas, se convocará sesión de trabajo de la Comisión de Economía y Hacienda, a la cual acudirán la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo acompañada de los Directores Generales y de los Técnicos que estime conveniente, para el día 7 de noviembre, a las 12:00 horas.

3. Si hubiere enmiendas a la totalidad, la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo procederá a admitirlas a trámite y elevarlas a la Presidencia del Parlamento el día 19 de noviembre. El debate y votación de las enmiendas a la totalidad, si las hubiere, se celebrará en la sesión plenaria del día 22 de noviembre.

4. Los días 20 y 21 de noviembre, la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo procederá a la ordenación de las enmiendas presentadas al articulado y a las partidas presupuestarias y, en su caso, a la remisión al Gobierno de Navarra de aquellas enmiendas que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos en los términos establecidos en el artículo 155 y concordantes del Reglamento de la Cámara.

5. El día 26 de noviembre, la Mesa de la Comisión procederá a la admisión de las enmiendas y, en su caso, de las informadas por el Gobierno de Navarra.

6. El día 28 de noviembre, la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo iniciará su sesión, debiendo finalizar sus debates el día 14 de diciembre, en que deberá quedar dictaminado el proyecto.

**Tercero.** Dar traslado del presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, a

los Parlamentarios no adscritos, a los miembros de la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda y al Gobierno de Navarra y publicar el mismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 2011.

El Presidente,;Alberto Catalán Higuera

---

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Normas para el debate y votación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013**

En sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012 la Mesa del Parlamento de Navarra, de acuerdo con la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013, remitido a la Cámara por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 31 de octubre de 2012 y con entrada en el Registro General del Parlamento en igual fecha, de conformidad con los artículos 154 y 156 del Reglamento, SE ACUERDA:

**Primero.** Aprobar las siguientes Normas para el debate y votación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013, en lo sucesivo el Proyecto.

1.<sup>ª</sup> El Proyecto será dictaminado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo a la que se dará traslado del mismo.

2.<sup>ª</sup> El Proyecto será inmediatamente publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, disponiéndose que, con su publicación, se abrirá un plazo que finalizará el día 19 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales a título individual podrán formular enmiendas a la totalidad, y otro plazo que finalizará el día 20 de noviembre de 2012, a las 13:00 horas, durante el cual podrán formular enmiendas al articulado y a las partidas presupuestarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma 3.<sup>ª</sup>. Las citadas enmiendas se dirigirán a la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

3.<sup>ª</sup> Las enmiendas podrán ser: a) A la totalidad del Proyecto, propugnando la devolución del mismo al Gobierno de Navarra y encomendando a éste la elaboración de un Proyecto basado en principios distintos a aquellos que sirvieron de base al Proyecto inicial.

Las enmiendas que afecten al conjunto de programas de un Departamento o de una entidad de

los que figuran en la Correlación Programo-Económica, deberán plantearse como enmiendas a la totalidad de devolución.

b) A cualquiera de los "Programas", "Proyectos" o "Partidas" comprendidos en el Proyecto.

La formulación de las enmiendas a las partidas presupuestarias se realizará a través de la aplicación informática "ProyectoPresupuestos2013.MDB" antes de las 10:00 horas del día 20 de noviembre, y tras su impresión y firma serán presentadas en el Registro antes de las 13:00 horas de dicho día. En la confección de estas enmiendas se seguirán las instrucciones que figuran en el Anexo I.

c) A cualquiera de los artículos del Proyecto.

4.<sup>ª</sup> Las enmiendas que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos en algún concepto requerirán, para su admisión a trámite, la previa conformidad del Gobierno de Navarra.

No obstante, no será preceptiva dicha conformidad cuando en la enmienda presentada se especifiquen los recursos ya consignados en el Proyecto, que hayan de financiar el aumento del gasto o la disminución del ingreso.

5.<sup>ª</sup> Las enmiendas que se presenten al Proyecto en ningún caso podrán proponer una reducción en la consignación prevista para los créditos ampliables contemplados en las letras a), - 2 - b), c) y e) del apartado 1 del artículo 47 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y de presentarse alguna será inadmitida.

6.<sup>ª</sup> Antes de concluir el plazo de presentación de enmiendas, la Presidencia del Parlamento convocará sesión de trabajo de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo con la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, quien podrá acudir a la misma asistido de los Directores Generales y del personal técnico que estime oportuno.

7.<sup>a</sup> Si se hubiesen presentado enmiendas a la totalidad, la Mesa de la Comisión se pronunciará sobre su admisión a trámite, y el Presidente de la Comisión las trasladará al Presidente del Parlamento para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria en que hayan de debatirse.

8.<sup>a</sup> Concluido el plazo de presentación de enmiendas al articulado y a las partidas, la Mesa de la Comisión procederá a la ordenación de las mismas, que se remitirán a la Presidencia de la Cámara, a los Grupos Parlamentarios, a los Parlamentarios no adscritos, a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y al Gobierno de Navarra. Asimismo, y conforme al artículo 155 del Reglamento, acordará la remisión al Gobierno de las enmiendas que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos.

Una vez recibido el correspondiente informe del Gobierno de Navarra, que deberá remitirse en el plazo de dos días hábiles, la Mesa de la Comisión se pronunciará sobre la admisión a trámite de las enmiendas informadas y sobre el resto de las enmiendas presentadas.

9.<sup>a</sup> La Presidencia del Parlamento podrá convocar la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, con menos de veinticuatro horas de antelación, al objeto de iniciar el correspondiente debate.

10.<sup>a</sup> El debate y votación en el Pleno de las enmiendas a la totalidad se ajustará a lo establecido en los artículos 90 y 132 del Reglamento.

11.<sup>a</sup> Finalizado el debate de totalidad, sin que el Pleno acordase la devolución del Proyecto al Gobierno de Navarra, o no habiéndose presentado enmiendas a la totalidad, se reunirá la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en el lugar, día y hora señalado por la Presidencia de la Cámara en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la Norma 9.<sup>a</sup>.

12.<sup>a</sup> En Comisión, se debatirán y votarán en primer lugar, en la forma señalada en los artículos 134 y siguientes del Reglamento, los diferentes artículos del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 y las enmiendas presentadas a los mismos.

13.<sup>a</sup> A continuación, se debatirán y votarán, en la forma señalada en los artículos 134 y siguientes del Reglamento, las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas y las enmiendas presentadas a las mismas. Las que no hubiesen sido objeto de

enmiendas serán debatidas y votadas en su conjunto.

14.<sup>a</sup> El plazo para el mantenimiento de enmiendas y votos particulares finalizará a las 12:00 horas del día 17 de diciembre.

15.<sup>a</sup> En el Pleno, se debatirán y votarán los diferentes artículos del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013 y las enmiendas y votos particulares relativos a los mismos. Su debate será de forma agrupada correspondiendo a cada Grupo Parlamentario un turno para la defensa de todas sus enmiendas y votos particulares, que se votarán conjuntamente, salvo que se solicite votación separada de alguno de ellos. El tiempo de las intervenciones será fijado por la Presidencia.

El texto articulado se votará de forma conjunta, excepción hecha del artículo 2 que se votará al final, salvo que se solicite votación separada de algún precepto.

16.<sup>a</sup> A continuación, se debatirán y votarán las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares y las enmiendas y votos particulares relativos a las mismas.

Su debate se efectuará de forma agrupada por Departamentos, de modo que cada Grupo Parlamentario defienda de una sola vez todas sus enmiendas o votos particulares referidos al mismo Departamento, unificándose, asimismo, los turnos referidos a dichas enmiendas o votos particulares, que se votarán conjuntamente, salvo que se solicite votación separada de alguno de ellos. Las que no hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares, serán debatidas y votadas en su conjunto. El tiempo de las intervenciones será fijado por la Presidencia.

17.<sup>a</sup> Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas o de la votación de artículos o conceptos de ingresos o gastos, el articulado resultante o los referidos conceptos pudieran ser incongruentes o incompletos con el volumen que comprende la clasificación de los Presupuestos por partidas, la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y, en su caso, la Mesa de la Cámara, podrán introducir las modificaciones precisas para salvar las incongruencias que hubiesen podido producirse.

18.<sup>a</sup> En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo establecido en el Reglamento de la Cámara.

19.ª Las presentes Normas podrán ser modificadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

#### ANEXO I INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LAS PARTIDAS DE LOS PRESUPUESTOS

1.ª El día **5 de noviembre** de 2012 se dejará en unidad "P:\:" de la red del Parlamento, en la carpeta denominada "2013Presupuestos"; la aplicación mediante la cual se generarán las enmiendas a presentar al Proyecto de Presupuestos del año 2013. Dicha aplicación está desarrollada en Access y se denomina "ProyectoPresupuestos2013.MDB". Además en esa carpeta se dejará un manual donde se describirá cómo utilizar el programa.

Para atender cualquier duda relacionada con la aplicación, su información y funcionamiento pondrán contactar con Asun Marzal en el teléfono: 1234.

2.ª A las 10:00 horas del día 20 de noviembre de 2012, plazo límite de disponibilidad de la herramienta, los técnicos informáticos copiarán la base de datos que existe en la carpeta denominada "2013Presupuestos" de cada Grupo Parlamentario. Una vez hecha la copia se eliminará de la mencionada carpeta para que ya no se manipulen los datos copiados.

3.ª Los Grupos Parlamentarios podrán optar por firmar las enmiendas de forma manual o a través de un certificado digital. En el caso de la firma manual, los técnicos informáticos imprimirán las enmiendas generadas con la aplicación descrita y

las entregarán para que se firmen y las presenten en el Registro del Parlamento antes de las 13:00 horas. En el caso de firma digital, los técnicos informáticos elaborarán un documento PDF, con el contenido de todas las enmiendas generadas con la aplicación descrita, y lo entregarán a los Grupos para que se proceda a su firma digital.

Este documento firmado puede ser presentado a través del Registro Telemático del Parlamento antes de las 13:00 horas. El documento firmado digitalmente también se puede presentar en papel en el Registro del Parlamento antes de las 13:00 horas, para ello los técnicos informáticos imprimirán las enmiendas contenidas en el mismo y las entregarán nuevamente a los Grupos Parlamentarios para su presentación.

Los Grupos Parlamentarios presentarán en el Registro de la Cámara antes de las 13:00 horas del día 20 de noviembre de 2012 las enmiendas firmadas.

4.ª A partir de la entrega en el Registro de las enmiendas, los servicios de la Cámara trabajarán con la información que contiene la base de datos copiada. Esta información será la misma que la presentada en Registro porque de ella se imprimieron los datos de las enmiendas.

**Segundo.-** Dar traslado de las presentes Normas a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, a los Parlamentarios no adscritos, a la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y al Gobierno de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 31 de octubre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera